de la canal de la Ana de los Paños es
la Tierra con fines de los señores y se
pensos, que se rematar con las rentas y se
partir lo que se cabe en la de cada una de las
Cannos sea tratado con los mercaderes
de la tomen que se habe camino no lo anseguo en
viendo la mar que se mar Interiomedis. Ulenas
seros por cuento que se bren a de la Ana
por tanto afordaron, que se haga vn gen
tenga vn sello, con el que todas las gnaies
de mercaderias que se vendieren en esta
ansi de paños como otras telas y mercaderias que se gastaren
ciudad de Sutierra, la targa en el que de la con
traren. Y la se cas y el que general
sello pagar el dicho sello y dicho por
cada vna de valor de las mercaderias
y sin saber la ordenança del mercader
de la vendre, mea persona de lo comprare
no lo tiene a su casa mas tarde y se me mer
caderia que se vendiere sin saber la ordenança
pagar los dichos derechos so pena
de perdida la mercaderia con el doblo tanto
sello dicho de franquaren por no saber
las dichas ordenanças, por terceras par
tes juez de mercadores, la mio mazenta, y
la mio mapena, Ulendrer que vendre
se paño o sastre, cortare carne va
cabo dos, o otra vez cada vena
clara da obrada, se parta segun dicho
todo el dicho se trende, o lo vcante a la dicha a dicha
vena paños. Cosas Ane cas y Cla tentas

Pregon

Disporamos
cario Dorbo
se pregó xii
se pregono este
auto de la ca
ca xii de santa
catalina.